



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 - 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena- Piura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2012-MDLA/A

La Arena, 19 de Marzo de 2012

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°011-2012, de fecha 16 de Marzo del año 2012, y:

**CONSIDERANDO:**

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de competencia de conformidad con el Artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, la Policía Nacional del Perú, prestara su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

Que el artículo 80° de la Ley 27972, establece las funciones de la Municipalidad en materia de saneamiento, salud, salubridad 3.4) fiscalizar y realizar labores de control de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, esta última concordante con la Ley 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Que la comisión de Transportes y Seguridad Ciudadana, presenta este proyecto de Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento de las emisoras y altoparlantes en el Distrito de La Arena, acorde con la realidad del distrito y que será de estricto cumplimiento, a partir de su difusión.

Que además en este sentido y a efectos de custodiar la seguridad y tranquilidad pública de nuestra comunidad, se hace necesario un dispositivo legal que reglamente todo el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones especiales que de ser el caso a establecimientos que así lo ameriten, la cual deberá incluir, términos, multas, sanciones y horarios de funcionamiento.

Que por estas razones la autoridad municipal considera importante resaltar la plena vigencia del Derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° inciso 22 de nuestra Constitución Política del Estado; el Artículo 59° de la Constitución. El Estado, estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de Empresa, comercio y/o industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 - 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena - Piura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2012-MDLA/A

La Arena, 19 de Marzo de 2012

Que estando a las consideraciones antes señaladas y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 8 Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

### **"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE EMISORAS Y ALTO PARLANTES EN EL DISTRITO DE LA ARENA"**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento que regula el funcionamiento de emisoras y/o alto parlantes en el Distrito de La Arena y que consta de VIII Títulos, XXII artículos, III Disposiciones complementarias y finales, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEGUNDO:** Encárguese a la Alcaldía, Comisiones de Regidores y Órganos Ejecutivos de la Municipalidad, velar por el cumplimiento del presente Reglamento para cuya implementación se comunicará a la Policía Nacional del Perú, Gobernador Político, Jueces de Paz y demás Organismos Competentes.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponde a la Oficina de Rentas, con el apoyo de los organismos competentes gubernamentales, comprobar el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, realizando los operativos que correspondan, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Policía nacional del Perú y Serenazgo.

**ARTICULO CUARTO:** Encargar a la Oficina de Rentas proceder de manera inmediata a hacer constar de manera expresa en la Licencia de Funcionamiento de los giros Emisoras y Alto Parlantes, los horarios establecidos, bajo su responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO:** Encargar a la Gerencia Municipal notificar la presente Ordenanza a las organizaciones y entidades correspondientes a fin de que como agentes fiscalizadores velen para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

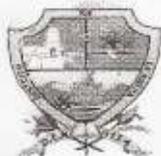
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ARENA

Prof. Claudio Ramón Naquiche More  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena – Piura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2012-MDLA/A

La Arena, 19 de Marzo de 2012

### REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N°003- 2012 MDLA/A QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE EMISORAS Y ALTOPARLANTES EN EL DISTRITO DE LA ARENA

#### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular el Funcionamiento y normar las obligaciones, infracciones y sanciones conforme a las disposiciones legales vigentes.

##### Artículo 2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran solicitar licencia para el uso de Emisor de carácter exclusivo y no exclusivo.

##### Artículo 3. DEFINICIONES

01. **EMISORA.**- Estación que emite programas con avisos o motivos de interés público.
02. **ALTO PARLANTE.**- Equipo o accesorio que permite la salida del sonido.
03. **DECIBELES.**- Es la unidad relativa empleada en la acústica y telecomunicaciones tal como potencia de voltaje.
04. **CONTAMINACIÓN SONORA.**- o contaminación acústica o auditiva, que es el exceso de sonido continuo que altera las condiciones normales de vida del ambiente de una determinada zona.
05. **PROGRAMA DE PREVENCION.**- Es el conjunto organizado y coordinado de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir y evitar el exceso de sonido en la población en general.
06. **COMPATIBILIDAD DE USO.**- Es la evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta sí o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
07. **ESTABLECIMIENTO.**- inmueble, parte del mismo o instalación determinada con el carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas o sin fines de lucro.
08. **GIRO COMERCIAL.**- Es la actividad económica específica de comercio, industria y/o servicios.
09. **ZONIFICACION.**- Conjunto de Normas Técnicas Urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.
10. **LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.**- Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas.
11. **SUJETOS OBLIGADOS.**- Están obligados a tener licencias de Funcionamiento, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado regionales o municipales, que desarrollan con o sin finalidad de lucro actividades de comercio, industrias y de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que desarrollen tales actividades.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. Nº 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa Nº 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2012-MDLA/A

La Arena, 19 de Marzo de 2012

12. **ENTIDAD COMPETENTE.**- para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se entiende a la Municipalidad distrital, cuando le corresponde conforme a ley.
13. **VIA PÚBLICA.**- se denomina así a las áreas distintas a la propiedad privada y que son de uso público y masivo, tales como: veredas, puentes, parques, plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, y otros similares de uso público.
14. **ZONAS RIGIDAS.**- Son las aéreas que por razones del Plan de Desarrollo Urbano, preservación y promoción turística, entes colectivos, producción ecológica, entre otras la municipalidad no autoriza para la oferta ambulatoria, entre otras, la Municipalidad no autoriza protección para la oferta ambulatoria, ni como estacionamiento vehicular.

### TITULO SEGUNDO REGULACIONES ESPECÍFICAS

**Artículo 4.-** Las emisoras están exoneradas de horarios de transmisión, en las siguientes condiciones:

- Incendios
- Terremotos
- Motines
- Lluvias Torrenciales
- Simulacros
- Epidemias
- Campañas de Sensibilización
- Guerra
- Terrorismo.
- Robos, riegos que signifiquen agravio a la comunidad.

### TITULO TERCERO

#### HORARIOS

#### **Artículo 5.- HORARIOS**

Los establecimientos que tengan autorización de funcionamiento del servicio de Emisoras y/o Alto Parlantes, deberán cumplir con los horarios según detalle:

#### CERCADO DE LA ARENA **DURANTE TODOS LOS AÑOS**

A partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre

De 05:30 a 08:00 a.m.

De 04:00 a 06:30 p.m.

#### CENTROS POBLADOS

**MARGEN DERECHA** (incluye caseríos de todo su ámbito)

**DURANTE TODOS LOS AÑOS.**

A partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre

De 04:00 a 07:30 a.m.

De 03:00 a 07:00 P.m.

**MARGEN ISQUIERDA** (incluye caseríos de todo su ámbito)

**DURANTE TODOS LOS AÑOS**

A partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre

De 05:00 a 07:30 a.m.

De 03:00 a 07:30 p.m.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2012-MDLA/A

La Arena, 19 de Marzo de 2012

### **Artículo 6.- AUTORIZACIONES ESPECIALES**

En nuestra comunidad es costumbre realizar campañas de ayuda comunitaria, para tal efecto las Emisoras y/o Alto parlantes, que realicen actividad de ese tipo, deberán tener en cuenta lo siguiente.

- En el cercado del Distrito se coordinará la Autorización con el Sr. Gobernador Político.
- En el caso de Pueblos y caseríos se coordinará la autorización con los Tenientes Gobernadores.
- En el caso de Villas se coordinará con los Sres. Alcaldes.

### **Artículo 7.- HORARIOS COORDINADOS**

En el caso de las Municipalidades Delegadas de Centros poblados seguirán y aplicarán sus horarios de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

Cada Municipalidad, comunicará a estas emisoras con veinticuatro (24) horas de anticipación la realización de estas actividades indicando hora de inicio y término, para que no utilicen sus equipos y evitar molestias durante las reuniones.

## **TITULO CUARTO DE LA AUTOTIZACION**

### **Artículo 8.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES**

- En ningún caso, se otorgará licencias de Funcionamiento y/o Autorización Temporal o Definitiva a EMISORAS que no cumplan los requisitos que por Ley corresponda.
- Se anulará la Licencia de Funcionamiento, cuando el establecimiento no acate las disposiciones que contemplan la presente ordenanza.
- Que, con respecto a las EMISORAS y /o ALTO PARLANTES que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, estas tendrán un plazo de 30 días hábiles a partir de su notificación para gestionar las Licencias de Funcionamiento.

## **TITULO QUINTO DE LA PUBLICIDAD**

### **Artículo 9.- PAUTA PUBLICITARIA**

La programación de todas las emisoras y /o Alto parlantes debe estar dirigidas a la población demostrando respeto y utilizando un vocabulario claro, expresivo que siempre refleje un buen mensaje motivador que los convierta en comunicadores sociales en nuestro distrito; quedando terminantemente prohibido el uso de jergas, apelativos, sobrenombres, que afectan la dignidad de las personas.

Los conductores de las emisoras deberán respetar la libertad de credo, religión y pensamiento de los pobladores.

### **Artículo 10.- DURACION DE LAS PAUTA PUBLICITARIAS**

Cada Emisora y/o Alto parlante deberá transmitir la publicidad con una duración máxima de dos (02) minutos y con una pausa mínima de un (01) minuto antes de dar el siguiente mensaje.

## **TITULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES**

### **Artículo 11.- PROHIBICION DE TRANSMISION**

- Bajo ningún concepto se transmitirán mensajes que dañe la imagen o reputación de las personas.
- Queda prohibido la emisión de comunicados, mensajes de carácter anónimos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. Nº 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa Nº 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

*"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"*



## ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2012-MDLA/A

La Arena, 19 de Marzo de 2012

### TITULO SEPTIMO DE LA RESPONSABILIDAD

#### **Artículo 12.- RESPONSABILIDAD DE LAS EXPRESIONES EMITIDAS**

El Dueño o representante de la Emisora y /o Alto parlante será el único responsable de las expresiones emitidas en su programación no teniendo ningún argumento que pueda respaldar su falta o delito.

### TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO I DE LAS NOTIFICACIONES

La Notificación tiene como finalidad hacer conocer al conductor o propietario de un establecimiento, que determinada acción constituye una infracción debidamente tipificada y es pasible de sanción económica y de medida complementaria de ser el caso.

#### **Artículo 13.- OBJETIVO DE LA NOTIFICACION**

Que en virtud del presente reglamento se busca que el conductor o titular enmiende su conducta, caso contrario se someterá a las sanciones pertinentes debidamente señaladas.

#### **Artículo 14.- NATURALEZA DE LA NOTIFICACION**

La notificación constituye un elemento probatorio. Dicha copia de notificación se deberá remitir a la oficina de Rentas (Fiscalización) y Defensa Civil, para su registro y acciones correspondientes.

### CAPITULO II DE LA IMPOSICIÓN DE PAPELETAS EDUCATIVAS

#### **Artículo 15.- PROCEDENCIA DE LA PAPELETA EDUCATIVA**

Para una mejor aplicación de la presente ordenanza y teniendo en cuenta que la participación de los vecinos es importante en la Gestión municipal, las Juntas vecinales de Seguridad Ciudadana, Gobernador, Teniente Gobernador, Juez de Paz, así como el personal autorizado de la Municipalidad, los cuales serán acreditados mediante resolución de Alcaldía debiendo realizar Acciones Educativas de Difusión y de Apoyo a través del área de Educación y Cultura; esta acción consiste en la notificación con papeletas educativas cuando se constate que algún titular o conductor de la Emisora y/o Alto parlante infrinjan las disposiciones señaladas en la presente ordenanza.

#### **Artículo 16.- FINALIDAD DE LA PAPELETA EDUCATIVA**

La papeleta educativa tiene por finalidad dar a conocer al conductor y/o propietario de una Emisora y/o Alto parlante que determinada acción constituye una infracción debidamente tipificada, en la presente Ordenanza Municipal la misma que se comunicará a la Autoridad Municipal; para que en caso de reincidencia esta sea sancionada.

#### **Artículo 17.- OBJETIVO DE LA PAPELETA EDUCATIVA**

El objetivo de la papeleta educativa es que el conductor o propietario de una Emisora y/o Alto parlante, enmiende su conducta, por ende se impone inicialmente como medida preventiva y la reincidencia ocasionará sanción Económica y medida complementaria, de ser el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza, la papeleta se elaborara por triplicado debiéndose remitir una copia a la oficina de Renta y Defensa Civil y a la parte.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. Nº 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa Nº 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2012-MDLA/A

La Arena, 19 de Marzo de 2012

### CAPITULO III DE LAS SANCIONES

#### Artículo 18.- EJECUCION DE LAS INSPECCIONES

Se realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, debiendo poner en conocimiento a las áreas competentes los resultados de las inspecciones a fin de que se adopten las medidas que correspondan en el ámbito de su competencia.

#### Artículo 19.- METODOLOGIA DE LAS INSPECCIONES

Las inspecciones serán opinadas, inopinadas y programadas, se maneja una inspección especializada utilizando como instrumento una ficha técnica, libro de actas, debidamente legalizado donde se consignara el acto de verificación y datos informativos de la ficha para un mejor control.

#### Artículo 20.- CLASIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones cometidas, en el presente reglamento se clasifican en:

##### INFRACCIONES LEVES:

INFRACCION	SANCIONES	
	MEDIDA	REINCIDENCIA
No cumplir con el horario establecido en el Artículo 5 del presente reglamento	Clausura temporal por 05 días	1ra reincidencia clausura temporal por 10 días 2da reincidencia clausura temporal por 30 días
No cumplir con las Autorizaciones especiales de acuerdo al Artículo 6 del presente Reglamento	Clausura temporal por 10 días	1ra reincidencia clausura temporal de 30 días 2da reincidencia clausura temporal de 90 días.
No cumplir los Horarios Coordinados de acuerdo al Artículo 7 del Presente Reglamento	Clausura temporal de 10 días	1ra reincidencia con clausura temporal de 30 días 2da reincidencia con clausura temporal por 90 días

##### INFRACCIONES GRAVES

INFRACCION	SANCIONES	
	MEDIDA	REINCIDENCIA
No cumplir las pautas publicitarias de acuerdo al Artículo 17 del presente reglamento	Clausura temporal por 30 días	Clausura definitiva
Emitir mensajes o publicidad que dañe la reputación o imagen de las personas de acuerdo al Artículo 11 del presente reglamento	Clausura temporal por 30 días	Clausura definitiva





# MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. Nº 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa Nº 409 Distrito de La Arena – Piura. Telefax. 373030

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



## ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2012-MDLA/A

La Arena, 19 de Marzo de 2012

### **Artículo 21.- DETERMINACION DE LAS SANCIONES**

Las infracciones dispuestas en el presente Reglamento, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

### **Artículo 22.- DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE**

Todas las infracciones establecidas en el presente reglamento serán denunciadas ante los órganos correspondientes de la municipalidad, la misma que iniciará el procedimiento para la aplicación de las sanciones de acuerdo a sus atribuciones.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Los Establecimientos que actualmente cuenten con licencia de Funcionamiento deberán adecuarse a partir de la vigencia del presente Reglamento



MUNICIPALIDAD DISTRIAL LA ARENA  
*Prof. Claudio Ramón Aguiche More*  
ALCALDE